

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 105 DE 24.12.2015, MANTENIENDO LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA N° 1822 Y DEJA SIN EFECTO LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA N°1821.

SANTIAGO, 30 DE SEPTIEMBRE 2019

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N° 106.-/

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 6° letra A, N° 1, 34, 35, y 60 inciso penúltimo del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; en los artículos 1° y siguientes, de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos contenido en el artículo primero del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; artículos 14 y 17 N° 7 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. N° 824, de 1974; los artículos segundo y tercero de las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.780, sobre Reforma Tributaria; la Resolución Exenta S.I.I. N° 7.213, de 02.12.1998, modificada por Resoluciones Exentas S.I.I. N°s 51 de 07.12.2001, N° 35 de 19.02.2004 y N° 106 de 24.12.2013; la Resolución Exenta S.I.I. N° 105 de 24.12.2015; y

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Ley N° 19.578, se modificó el artículo 14 letra A), N° 1, letra c), de la Ley sobre Impuesto a la Renta, estableciendo este Servicio, mediante la Resolución Exenta S.I.I. N° 7.213 de 1998, la obligación de las empresas fuentes de certificar las inversiones efectuadas por los inversionistas y, de las empresas receptoras, de informar al Servicio las citadas inversiones.

Conforme a lo anterior, este Servicio instruyó que la información sobre retiros destinados a reinversión se proporcionara mediante Formulario N° 1821 y, que la información referente a enajenaciones de acciones de pago efectuadas con retiros destinados a reinversión según la referida norma, se proporcionara mediante Formulario N° 1822.

2° Que, posteriormente, el numeral 1), del artículo segundo, de las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.780 de 2014, sustituyó el artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, estableciéndose el tratamiento tributario de las reinversiones efectuadas mediante el aporte a empresas o sociedades, vigente durante los años comerciales 2015 y 2016, disponiendo que: *“Los contribuyentes que efectúen las inversiones a que se refiere este número deberán informar a la sociedad receptora al momento en que ésta perciba la inversión, el monto del aporte o adquisición que corresponda a las utilidades tributables que no hayan pagado los impuestos global complementario o adicional y el crédito por impuesto de primera categoría, requisito sin el cual el inversionista no podrá gozar del tratamiento dispuesto en este número. La sociedad deberá acusar recibo de la inversión y del crédito asociado a ésta e informar de esta circunstancia al Servicio de Impuestos Internos, incorporándolo en el registro que establece el párrafo segundo de la letra b) del número 3 siguiente. La sociedad receptora, sea esta una sociedad anónima o una sociedad de personas, deberá informar también a dicho Servicio el hecho de la enajenación de las acciones o derechos respectivos”*.

Asimismo, el numeral 2.-, del N° I, del artículo tercero de las disposiciones transitorias de la citada Ley, señaló, entre otras cosas, que *“Las reinversiones de utilidades efectuadas a través de aportes de capital a una sociedad de personas, realizadas a partir del 1° de enero de 2015; y las efectuadas mediante la adquisición de acciones de pago, independientemente de la fecha de su adquisición, cuando no se hubieren cedido o enajenado los derechos o acciones respectivas, o no se hubiere efectuado una devolución de capital con cargo*

a dichas cantidades al 31 de diciembre de 2016, anotadas como saldo de acuerdo a lo establecido en el numeral ii), de la letra a) anterior, deberán también mantenerse en un registro separado, con indicación del socio o accionista que efectuó el aporte o adquirió las acciones, la oportunidad en que ello se realizó, el tipo de utilidad de que se trata y el crédito e incremento por el impuesto de primera categoría que les corresponde. Dichas cantidades se gravarán con los impuestos global complementario o adicional, cuando los contribuyentes enajenen las acciones o derechos por acto entre vivos, considerándose que el enajenante ha efectuado un retiro tributable equivalente a la cantidad invertida en la adquisición de las acciones o de los aportes a la sociedad de personas respectiva, quedando sujeto en el exceso a las normas generales de esta ley”.

3° Que, como consecuencia de lo dispuesto por el numeral 1), del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.780 de 2014, mediante Resolución Ex. SII N° 105, de 24 de diciembre de 2015, se reemplaza la estructura y contenido de los anexos adjuntos de la Resolución Exenta N° 7213 de 02.12.1998 y se establece que las sociedades receptoras de las inversiones a que se refiere el N° 2, de la letra A), del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que sean Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, Sociedades de Personas, Sociedades en Comandita por Acciones y Sociedades Anónimas Abiertas o Cerradas establecidas en Chile, estarán obligadas a informar a este Servicio las enajenaciones de las acciones de pago o derechos sociales representativos de tales inversiones, como también las imputaciones al Fondo de Utilidades Reinvertidas por concepto de devoluciones de capital, correspondientes a inversionistas que hubieren financiado su inversión con retiros reinvertidos, mediante la Declaración Jurada Formulario N° 1822.

4° Que, consecuentemente, la referida Resolución Ex. SII N° 105 de 2015, modificó las Declaraciones Juradas Formularios N° 1821 y 1822, y sus correspondientes certificados, para los años tributarios 2016 y 2017.

5° Que, a partir del 1° de enero de 2017, con la entrada en vigencia de los nuevos regímenes generales de tributación, se eliminó del artículo 14 de la LIR lo referido al régimen de reinversiones; salvo en los casos de reorganizaciones empresariales que dicho artículo establece a contar de esa fecha.

No obstante lo anterior, la enajenación de derechos sociales y acciones financiadas con reinversiones efectuadas hasta el día 31.12.2016, puede verificarse con posterioridad a dicha fecha, por lo que se mantiene la necesidad que los contribuyentes informen a este Servicio el hecho de la enajenación de los respectivos derechos o acciones financiados con dichos montos, mediante una declaración anual, antecedentes que también deberán quedar registrados en el Fondo de Utilidades Reinvertidas (FUR), rebajando la inversión original.

SE RESUELVE:

1° Reemplácese el Resolutivo 4° de la Resolución Ex. SII N° 105, de 2015, por el siguiente:

“En lo referente a la obligación de presentar Formulario N° 1821 sobre “Declaración Jurada Anual sobre Situación Tributaria de Retiros Destinados a Reinversión”, la presente Resolución regirá para los Años Tributario 2016 y 2017, respecto de la información que debe proporcionarse por las operaciones efectuadas durante el año comercial 2015 y 2016, respectivamente.

En cuanto a la obligación de presentar el Formulario N° 1822 sobre “Declaración Jurada Anual sobre Enajenación de Acciones de Pago de Sociedades Anónimas Abiertas”, la presente Resolución regirá a contar del Año Tributario 2016 en adelante, respecto de la información que debe proporcionarse por las operaciones efectuadas durante el año comercial anterior.”

2° Déjese sin efecto a partir del Año Tributario 2018, la obligación de presentar el Formulario N° 1821 sobre “Declaración Jurada Anual sobre Situación Tributaria de Retiros Destinados a Reinversión”, establecido en Resolución Exenta N° 7213 de 02.12.1998.

3° Reemplácese las instrucciones de llenado de la Declaración Jurada Formulario 1822 por el Anexo contenido en la presente resolución, que se entiende forma parte integrante de ésta, se publicará oportunamente en la página web de este Servicio, www.sii.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

**(FDO.) FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR**

Anexo: Instrucciones de llenado Formulario N° 1822

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

Distribución:

Internet

Diario Oficial, en extracto